

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose salidas de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	25
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 76



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 76

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real decreto nombrando para la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Vich al Presbítero Doctor D. José Beneyto y Beneyto.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real decreto suspendiendo la exacción del impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada cien kilogramos de trigo y de 4 pesetas por cada cien kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Reales decretos concediendo nacionalidad española á Don Moisés Leb Maimorán y D. Mohamed Ben Ali, súbditos marroquíes, y á D. Eugenio Domecq Bouyjon y D. José Domecq Bouyjon, súbditos franceses.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real orden resolviendo que las obras que han de ejecutarse para el establecimiento de la colonia penitenciaria del Dueso se hagan con arreglo á las instrucciones que se acompañan.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo no se dé curso á las instancias de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en las que soliciten pasar á situación de licencia ilimitada.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden resolutoria de una consulta de la Dirección general de la Guardia civil acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos.  
Otra disponiendo se anuncie concurso para la provisión de las plazas de Verificador de contadores para agua en las provincias de Alicante, Huesca, Lugo y Toledo.

**Administración central:**  
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.  
Disponiendo que el 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.  
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el servicio de la correspondencia pública.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de la Historia.*—Convocatoria para los premios de 1908.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

**Administración provincial:**  
*Olegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.*—Anunciando haber renunciado D. Luis de la Portilla y Miura el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de La Peza.*—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*  
Altos Hornos de Vizcaya.—Industria Malagueña.—Sociedad Industrial y Agrícola de Guadario.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.  
*Tribunal Supremo.*—Pliegos 89 y 90 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias llegaron en la mañana del día de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que en 13 de Julio último, D. Aquilino Velasco Sáez, Agente ejecutivo del pueblo de Benizalón, presentó denuncia ante el Juez instructor de Sorbas, exponiendo: que en las listas cobradoras de los repartimientos de la contribución de inmuebles correspondientes á los años de 1904 y 1905 se observaban notables diferencias en las cuotas asignadas en cada uno de ellos á varios contribuyentes, algunos parientes cercanos (el Alde y Secretario de la Corporación municipal, los cuales figuraban con cuotas considerablemente reducidas en el segundo de los citados años en relación con el primero; que examinando el motivo de estas variaciones, resulta que los contribuyentes de que se trata, alegando que habían sufrido daños en sus viñedos por causa de la filoxera, y acogiéndose á los beneficios que concede la Real orden de 24 de Marzo de 1902, solicitaron del Ayuntamiento se les otorgaran las oportunas rebajas en sus cuotas, instruyéndose al efecto expedientes en que se resolvió acceder á lo solicitado; y que como tanto en las instancias pidiendo las rebajas como en las posteriores diligencias practicadas hasta ultimar los referidos expedientes se han cometido falsedades por las Autoridades y funcionarios que en ellos han intervenido, toda vez que los citados contribuyentes no aparecen ni en el amillaramiento ni en sus apéndices con una sola vid, denuncia al Juzgado el expresado de-

lito de falsedad y el de estafa al Tesoro público, cometido en su consecuencia:

Que instruido y concluso el oportuno sumario, elevado á la Superioridad, y hallándose la causa en la Audiencia de Almería, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á la Administración corresponde conocer de las infracciones ó inexactitudes que en expedientes como los de que se trata se cometan, así como también imponer las sanciones que en su consecuencia correspondan, y en que en todo caso existe una cuestión previa reservada á la Administración, de cuyo fallo depende el que en su día hubiesen de dictar los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su competencia, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer de los hechos que, como los denunciados, presentan caracteres de delito, con independencia de cualquier otra sanción gubernativa que pueda imponerse por la Administración; que ni existe cuestión previa alguna que resolver, ni en el oficio de requerimiento se especifica, quedando reducida la investigación sumarial á determinar si los denunciados poseían ó no viñedos y si acerca de este extremo y en los medios empleados para conseguir la rebaja de tributación se cometieron falsedades que produjeran como consecuencia una defraudación ó estafa á la Hacienda pública, delitos ambos de la privativa competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad, faltando á verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 315 de la misma disposición legal, que también castiga al particular que en documento público ú oficial cometiere la misma falsedad:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contenciosos de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:  
1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada por un Agente ejecutivo del pueblo de Benizalón, en la que se afirma que en varios expedientes incoados para obtener rebajas en la contribución territorial por daños causados por la filoxera se ha faltado á la verdad, suponiendo la existencia de viñedos que ni en el amillaramiento ni en sus apéndices aparecen, resultando con ello defraudado el Tesoro público:

2.º Que los hechos referidos pudieran ser constitutivos de varios delitos de falsedad cometidos para defraudar á la Hacienda pública, definidos en el Código penal, y cuya averiguación y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe disposición alguna que atribuya el conocimiento de los mismos á la Administración, ni tampoco cuestión ninguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; y

4.º Que, por lo tanto, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los casos que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contenciosos de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y

el Juez de instrucción de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Junio de 1906, D. Francisco Arostri y Oriva denunció al referido Juzgado lo siguiente: que en oficio de la Alcaldía de 27 de Enero anterior, y previo acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fué nombrado Depositario de los fondos municipales, cargo cuyo nombramiento hasta la fecha no le había sido revocado; que en 14 de Abril siguiente le encargó el Alcalde se hiciese cargo también de los fondos de la cárcel del partido, pues así lo había acordado la Junta local de Cárceles, habiendo asimismo aceptado dicho cargo el dicente; pero como ni en uno ni en otro cargo se le respetaban sus derechos, puesto que se hacían cobros y pagos sin su intervención, y si únicamente de la del Alcalde y del Administrador de consumos, D. Félix Puente, á fin de evitar responsabilidades, y como tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 225, 226, 227, en relación con el 548, del Código penal, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes en justicia:

Que mandado formar el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado y de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según lo dispuesto en el caso 7.º del art. 114 de la ley Municipal, es atribución de los Alcaldes ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos municipales y su contabilidad, conforme á lo prevenido en los 165 y 168 de la propia ley; en que el hecho de ordenar el mismo Alcalde el pago de libramientos de carácter urgente sin intervención del Depositario, obrando, como lo hizo, en el concepto de Ordenador de pagos que la ley le asigna, envolvía la cuestión previa, que la Administración tenía que resolver, de si el Alcalde, al obrar como obró, se atemperó ó no á las disposiciones vigentes en la materia, y esto no podía tener lugar hasta que recayera la aprobación de cuentas del municipio de que se trata correspondientes al ejercicio en que los hechos denunciados tuvieron lugar; y en que existía, por tanto, el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que lo que se trata de averiguar en el sumario es si el Alcalde y el Administrador de consumos han recibido cantidades y efectuado pagos sin intervención del Depositario denunciante, atribuyéndose el primero un carácter que no tenía, y de resultar tal hecho probado pudiera constituir un delito comprendido en el art. 342 del Código penal, y que en tal sentido no existía cuestión ninguna previa administrativa que decidir, pues no había ninguna ley que atribuyera á los funcionarios de la Administración el conocimiento de los delitos de usurpación de funciones:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Miranda de Ebro, D. Hilario Gordijuela, por el supuesto delito de usurpación de funciones:

2.º Que el hecho principal objeto de la denuncia, de haberse ordenado por el Alcalde referido el pago de libramientos, mediando en la operación el Administrador de consumos y sin la intervención del Depositario de fondos municipales, implica la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo, ó sea la de determinar si el Alcalde, al obrar como obró, en su doble representación de Alcalde y Ordenador de pagos del Municipio, se atemperó ó no á las disposiciones de la ley Municipal en la materia:

3.º Que dicha cuestión habrá de ser necesariamente resuelta al recaer la aprobación ó desaprobación de las

cuentas del Ayuntamiento de que se trata correspondientes al ejercicio en que los hechos denunciados tuvieron lugar:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich por defunción de D. Martín Juncadella, al Presbítero Doctor D. José Beneyto y Beneyto, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. José Beneyto y Beneyto.*

Previo el estudio de las asignaturas correspondientes al grado de Bachiller, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Cartagena siete años de Teología y dos de Derecho canónico.

Fué promovido al Presbiterado en 1875.

En 1882 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología. Desde 1878 hasta 1885 desempeñó varias Cátedras en aquel Seminario.

En 25 de Octubre de 1886 fué nombrado Cura ecónomo de San Andrés de Mazarrón, y en 18 de Noviembre del mismo año, trasladado con igual cargo á la de San Antonio de la misma villa.

En Abril de 1888, previo concurso, fué nombrado para la parroquia de segundo ascenso de Molina.

En el concurso de 1892 fué propuesto para la parroquia de término de San Lorenzo de Murcia, de que se posesionó y sirve en la actualidad.

Ha hecho oposición, obteniendo la aprobación de los ejercicios, á las Canonjías magistral de Alicante y penitenciaria de Cartagena.

Es Examinador sinodal de la diócesis de Orihuela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 3 de Enero del corriente año, que estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen del extranjero en la Península é islas Baleares, determina que este impuesto habría de regir mientras que el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas la indicada unidad de 100 kilogramos.

Las notas de cotización de los aludidos mercados señalan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio de 25 pesetas 94 céntimos desde el día 18 de Junio próximo pasado al 17 del actual, y, por tanto, ha llegado el momento, de conformidad con lo que en la citada ley se dispone, de suspender la exacción del referido impuesto transitorio.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Guillermo J. de Osma.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último; debiendo sólo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 602 y 603 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Moisés Leb Maimorán, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Mohamed Ben Ali, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Eugenio Domecq Bouyjon, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. José Domecq Bouyjon, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de la colonia penitenciaria del Dueso se haga con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. En armonía con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Junio próximo pasado, las obras se harán, en cuanto pueda serles aplicable, con sujeción á lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, siendo ejercidas por el Administrador de la colonia y por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, respectivamente, las funciones de Pagador é Interventor que dicho Reglamento determina. El cargo de Ingeniero de obra lo desempeñará el Oficial de Ingenieros encargado de la dirección de las obras, quien ejercerá asimismo las funciones que dicho Reglamento asigna á los Ingenieros Comandante y del Detall.

Segunda. Las dudas que en casos especiales puedan presentarse para la adaptación del citado Reglamento á la ejecución de las obras de que se trata serán

expuestas al Comisario Regio de la colonia penitenciaria, que las resolverá por sí ó las someterá á examen y resolución de la Dirección general de Prisiones, según los casos.

Tercera. Los fondos destinados al pago de las obras y servicios á ellas anejas se custodiarán en una caja independiente, la cual, con arreglo á lo establecido en el Reglamento mencionado, tendrá dos llaves, que estarán en poder del Administrador de la colonia y del Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, como Pagador é Interventor que son de las obras. En dicha caja se procurará no haya más cantidades que las necesarias para atender á los gastos que se originen durante un mes, á cuyo fin los libramientos no se cobrarán hasta que se juzgue necesario, á juicio del Interventor; además se abrirá cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Santander, firmando todos los documentos de la misma el Pagador y el Interventor.

Cuarta. Los pagos de materiales y demás que no sean el abono de jornales y gratificaciones se harán cuando sea posible, y su importe no muy pequeño, en talones ó cheques contra la cuenta corriente, pudiendo también hacerse por medio de libramientos expedidos directamente á favor de los interesados cuando así lo estime conveniente la Dirección general de Prisiones.

Quinta. Los pagos de jornales se efectuarán con las formalidades que determina el Reglamento antes citado para la ejecución de las obras y servicios técnicos á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Sexta. Para los efectos de contabilidad se considerará como obra independiente todo servicio que tenga presupuesto expresamente aprobado para el mismo.

Séptima. La cuenta mensual de caudales que determina el Reglamento mencionado se sustituirá por la correspondiente á cada libramiento, que se rendirá dentro del plazo de noventa días que marca la ley de Contabilidad.

Cuando hayan de justificarse extremos relacionados con las cuentas ó con cualquier otro documento administrativo se hará por certificación expedida por el Interventor de las obras.

Octava. El parte mensual del Ingeniero de obra será remitido á la Comisaría Regia, á la que diariamente se enviará estado de fuerza de la colonia y resumen de los partes de Celador de la obra.

Novena. Los progresos trimestrales serán enviados á la Dirección general de Prisiones por conducto de la Comisaría Regia, y si no contienen errores ó deficiencias que convenga corregir serán aprobados de Real orden; en el caso contrario serán devueltos para que se subsanen los defectos que tengan.

Décima. Los penados de la colonia no podrán ejercer más trabajos ó industrias lucrativas para ellos que los de ejecución de las obras y servicios con ellas relacionados. A este fin, y con objeto de evitar en lo posible que estén sin ocupación, podrán montarse talleres de cerrajería, carpintería y demás que se consideren convenientes.

Undécima. Los penados disfrutarán pluses, que oscilarán entre 0'50 y 1'25 pesetas diarias, y dentro de estos límites el Ingeniero director de las obras fijará por sí, ó á propuesta del Maestro de obras militares afecto á las mismas, el que cada penado deba disfrutar según su laboriosidad y aptitudes. En casos muy excepcionales podrán aumentarse hasta dos pesetas, pero será necesario para ello autorización expresa del Comisario Regio.

A los penados destinados al servicio del penal como rancheros, aguadores, lavanderos y escribientes se les abonará también jornal, que, como regla general, será el mínimo indicado.

Duodécima. Del importe del jornal se retendrá á todos y cada uno de los penados, sin excepción alguna, la cantidad de 20 céntimos de peseta diarios para mejora de rancho.

Décimatercera. Los días festivos y aquellos en que sea imposible el trabajo por causa de fuerza mayor independiente de la voluntad de los penados se abonará á los que ordinariamente asistan á él la cantidad que se de estima á mejora del rancho, á fin de que no varíen la cantidad, cantidad y condiciones nutritivas de éste.

Décimacuarta. Con destino á la conservación de vestuario, é independientemente del jornal, se acreditará á cada penado la cantidad de cinco céntimos de peseta diarios, con la que se constituirá un fondo destinado á adquirir trajes de lienzo para el trabajo.

Décimaquinta. Los penados que por su poca laboriosidad, mala conducta ó otra circunstancia cualquiera no se consideren, á juicio del Director de las obras, aptos para desempeñar cargos que tengan asignado jornal, no devengarán cantidad alguna, ni se les permitirá, de acuerdo con lo establecido en la décima de estas reglas, ejecutar trabajos que puedan serles lucrativos; además, el Director del penal tomará las medidas nece-

sarias para que no les alcance el beneficio de mejora de rancho, y se les propondrá para el traslado á otro penal.

Décimasexta. En aquellos trabajos de índole especial y delicada para los cuales sea imposible emplear penados por no haberlos de las condiciones necesarias para ello podrán utilizarse obreros libres, procurándose haya la mayor separación é independencia entre unos y otros. De todos modos, cuando llegue este caso, el Director de las obras lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisaría Regia, exponiendo al mismo tiempo las aptitudes que para efectuar dichos trabajos precisaría que reunieran los penados, á fin de que por dicha Comisaría se solicite de la Dirección general de Prisiones el envío desde otros penales de aquellos que reúnan las condiciones necesarias, si los hubiere.

Décimaséptima. Para los efectos de abono de gratificaciones se considerarán estas obras como comprendidas en el grupo (a) de los tres que considera la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Abril de 1902, y, por lo tanto, disfrutarán la de 200 pesetas mensuales el Ingeniero director y 3'50 pesetas diarias el Maestro de obras militares y Celadores de fortificación afectos á las mismas.

Además, el personal administrativo de las Secciones Directiva y de Vigilancia de la colonia penitenciaria disfrutará como indemnización, con arreglo á la parte adicional á la Ordenanza de 2 de Marzo de 1843, mientras duren las obras, el 25 por 100 del sueldo de su empleo.

Décimoctava. El importe de las indemnizaciones será cargo á los presupuestos que se formulen para la ejecución de las obras y demás servicios necesarios para el establecimiento de la colonia, en el concepto de «Gastos generales [de Dirección y Administración] las del Ingeniero, Pagador y Maestro, y de «Gastos extraordinarios de vigilancia» las del Director, Ayudantes y Vigilantes.

Décimanovena. De la maquinaria, herramientas y aparatos que se adquieran se hará un inventario por el Administrador de la colonia, y sólo se darán de baja en él los efectos que se inutilicen, extremo que se justificará mediante certificación del Maestro, con el Visto Bueno del Ingeniero director. Con el material inútil se procederá en la forma que determina el Reglamento, tantas veces citado, para la ejecución de las obras y servicios técnicos á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Ordenador de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que la gran escasez de personal que sufren los servicios del Cuerpo de Telégrafos no permite dejar sin cubrir las vacantes, y teniendo en cuenta que antes de que haya nuevos aspirantes aprobados para ingresar en el Cuerpo han de ocurrir muchas más que las que pueden llenar los aspirantes que hay en expectación de destino;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se dé curso á las instancias pidiendo pasar á situación de licencia ilimitada, porque las necesidades del servicio no permiten concederlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposición general 5.<sup>a</sup> de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad

existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.<sup>a</sup> de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.<sup>a</sup> de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del artículo 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.<sup>a</sup>, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906».

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regula la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.<sup>a</sup> de la misma ley; mas, como con posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con

aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la GACETA DE MADRID para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 10 del actual,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie el concurso para la provisión de las plazas de Verificador de contadores para agua de las provincias de Alicante, Huesca, Lugo y Toledo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores para agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y ateniéndose á las condiciones que en el mismo artículo se expresan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
  - 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
  - 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo legalizada.
  - Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
  - Certificación del Registro central de Penales.
  - Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.
  - Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de

quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.701 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
31.538	150.000	Cádiz.
27.502	60.000	Madrid.
31.407	35.000	Barcelona.
9.377	3.000	Madrid.
7.565	3.000	Burgos.
4.555	3.000	Madrid.
18.515	3.000	San Roque.
30.489	3.000	Barcelona.
16.321	3.000	Palencia.
10.902	3.000	Huelva.
29.253	3.000	Barcelona.
9.385	3.000	Valladolid.
7.751	3.000	Madrid.
5.832	3.000	Sevilla.
16.067	3.000	Almería.
6.751	3.000	Ferrol.
19.141	3.000	Sevilla.
31.851	3.000	Segovia.
32.797	3.000	Jerez de la Frontera.
31.480	3.000	Barcelona.
4.507	3.000	Carmona.
31.300	3.000	Dos Hermanas.
28.610	3.000	León.
438	3.000	Almería.
3.739	3.000	Madrid.
2.858	3.000	Valencia.
20.832	3.000	Santander.
12.395	3.000	Santander.
18.558	3.000	Madrid.
32.993	3.000	Barcelona.
33.661	3.000	Sevilla.
31.106	3.000	Zaragoza.
1.175	3.000	Osuaa.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Martín del Burgo, María de la Luz Tornero, Agustina Arévalo, María Angela Pérez, María Caridad Montoya Parra, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1907.

Ha de constar de dos series, de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 .....	100.000
1 .....	60.000
1 .....	25.000
36 .....	54.000
1.726 .....	517.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 ídem de 800 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.600
2 ídem de 684 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.368
<b>2.068</b>	<b>850.668</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para

adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Director general, J. B. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 74.011.87 pesetas, compuesta de 11.250 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 62.761.87 pesetas, sobrante de la subasta celebrada el día 28 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, Conde del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pese-

tas nominales en ..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.....			

Madrid ..... de ..... de 190..... El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de La Palma á la oficina de Almonte, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Huelva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—801

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de La Cañiza á la de Cobelos, bajo el tipo máximo de trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Pontevedra y La Cañiza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas hasta el día 16 de Agosto próximo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 21 de Agosto próximo, á las once horas.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—813

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Allariz á la de Maceda, bajo el tipo máximo de trescientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Orense y de Allariz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Orense el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—814

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Lillo á la de Villatobas, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo y Lillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—815

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1908.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1908 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó el que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1907 se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá, en el indicado año de 1908, al autor de la mejor *Monografía histórica ó geográfica*, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1904 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO.

III. La Academia otorgará asimismo en 1908 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vea ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1907, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1908, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá la Academia el año 1910 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia política, diplomática y militar de Alfonso XI*, bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1909, á las diez y siete horas.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto en un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al día 1.º autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 19 de Julio de 1907.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de Soncillo á Cilleruelo, de la carretera de Puente de Santelices á las Rozas, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de Soncillo á Cilleruelo, de la carretera de Puente de Santelices á las Rozas, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—810

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar del puente sobre el río Ortega en la carretera de Haba á la de Madrid á Badajoz, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar del puente sobre el río Ortega en la carretera de Haba á la de Madrid á Badajoz, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar del puente sobre el río Ortega en la carretera de Haba á la de Madrid á Badajoz, provincia de Badajoz.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas catorce céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—811

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por haber renunciado D. Luis de la Portilla y Miura el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 1.º de Julio de 1907.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets.—El Secretario, Celestino Torrén. X—1814

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de La Peza.

D. Manuel Vélez Ocón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Peza, provincia de Granada.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la servía, y debiendo proveerse por concurso en la forma establecida por la ley Municipal y Reglamento de Secretarios de 14 de Junio de 1905, se hace público por medio del presente para que los aspirantes á la misma puedan presentar solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á sus instancias los documentos que exige el Reglamento expresado.

La Peza 27 de Mayo de 1907.—Manuel Vélez.—Por su mandado, el Secretario interino, Manuel Clases. X—1813

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Juan Abia Campos, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 13 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en que habrá de celebrarse el juicio oral de la causa, procedente de este Juzgado, contra Francisco Abia Campos sobre disparo de arma de fuego, y en cuyo acto tiene que declarar á instancia del Sr. Fiscal y defensa del procesado; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 19 de Julio de 1907.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—7272

#### ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita á Nieves Ruiz García, vecina de esta ciudad, de la que se ausentó hace unos seis meses, ignorándose su paradero, á fin de que comparezca ante la superior Audiencia de lo criminal de Ciudad Real el día 14 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, para que declare como testigo en el juicio oral de la causa que se instruye por disparos contra José Villaverde; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 19 de Julio de 1907.—Pedro Toboso.—De su orden. P. H., Trifón Martínez. JO—7274

#### CÓRDOBA

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en orden al cumplimiento de la sentencia firme recaída en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Hoyo Ruiz, á nombre de D. José Fernández Luna; de esta vecindad, contra Doña Dolores Luna Moraño, del propio domicilio, sobre extinción de cierto derecho de usufructo ó pérdida de la administración que ésta tiene sobre los lagares de Zaldúa y Carmen y de las casas números doce de la calle de Barberos y número veintinueve de la de Almodóvar, en esta población, se cita para que comparezcan ante este Juzgado, calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), el día

30 de Septiembre próximo, y hora de las diez, á los copropietarios de dichas fincas D. Rafael y Doña Dolores Fernández Luna, cuyo paradero se ignora, para la celebración de la junta acordada con el fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de administrador de dichas fincas; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar.

Córdoba 12 de Julio de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JC—302

#### GIJÓN—ORIENTE

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de esta villa en proveído de esta fecha cumplimentando carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Julio Barro Vigil, vecino que fué de esta población, calle de Ezcurdia, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de Agosto próximo, hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado contra Nemesio Pando Martínez; bajo las penas establecidas en la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Gijón á 17 de Julio de 1907.—El actuario, P. H., Faustino López. JO—7282

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de Oriente de esta villa y su partido, se cita al testigo Benito Orfio, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida por injurias contra Marina González Garrandi; bajo las penas establecidas en la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Gijón á 18 de Julio de 1907.—El actuario, P. H., Faustino López. JO—7283

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Manuel Verdasco Martínez, de oficio carbonero, de estado soltero, de treinta y cuatro años, que ha habitado en la calle de Jesús y María, núm. 8, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5923

#### MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Jesús Fernández y Tajuelo, hijo de Hilario y de Faunda, natural de Herencia (Ciudad Real), de treinta y un años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste traje de pana claro, botas negras y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—5544

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sixto López Ayala, hijo de Tomás y Gregoria, natural de Belorado (Burgos), de veintinueve años, soltero, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un emplazamiento en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste pantalón oscuro, chaqueta y chaleco color ceniza, botas negras y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—5545

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Jamas Moraté, alias Jamas, natural de Madrid, hijo de Florencio y de Josefa de Baños, soltero, que dijo vivir en la calle del Espino, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Junio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—5924

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en autos ejecutivos, se pone á la venta en pública subasta; por término de veinte días, la finca sita en el camino del servicio del Canal de Lozoya, en la parte llamada calle de Pedro Tejeiro, comprendida en el extrarradio de Madrid,

distrito municipal de la Universidad, barrio de Pozas, donde llaman Bellas Vistas; que linda Saliente, formando la fachada, con el referido camino del Canal; al Norte con casa de D. Angel Mur; por Poniente con terrenos de los Propios de Madrid, y por Sur con casa de Matilde Mur; que mide una superficie de dos mil setecientos pies cuadrados, ó sean doscientos nueve metros sesenta y dos decímetros, cuya casa se compone en primer término de una planta baja en la parte exterior, y de dos pisos en la parte interior, constituyendo dos crujeas paralelas y adosadas á la referida fachada, cuya finca ha sido tasada pericialmente en la suma de tres mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado el día 23 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JC—304

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alameda Escobar, natural de Aranjuez, hijo de José y Dolores, de doce años, soltero, herrero, que dijo habitar en la calle de la Solana, núm. 4, y á Luis Jimeno Huguet, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Antonia, de doce años, soltero, cordonero, que dijo habitar en la Ronda de Segovia, número 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en contra de los mismos en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5546

#### MAHÓN

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Torres Vallespi, de veinte años de edad, soltero, albáñil, vecino del pueblo de Villa Carlos, en esta isla, donde habitó en la calle de Calacorp, núm. 9, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por haberse ausentado hace poco tiempo para el extranjero en un buque de nacionalidad rusa, que estuvo anclado en aguas del puerto de Mahón, ignorándose las demás circunstancias, así como sus señas personales, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y actuación de D. Juan Trémol, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en 3 del pasado Mayo en sumario que contra él y otro instruyo sobre robo y recibirle seguidamente declaración indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jaime Torres Vallespi, y habido que sea lo pongan en la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Mahón á 1.º de Junio de 1907.—Miguel de la Vallina.—Licenciado Juan Trémol. JO—5547

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Amparo Fernández Benjumea, viuda, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecina de Sevilla, domiciliada en la calle de la Paloma, núm. 49, y Dolores Aguilar de la Osa, natural de Granada, domiciliada en Sevilla, en dicha casa, de treinta años, soltera, modista, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que contra dichas sujetas se sigue por el delito de hurto de telas á los Sres. Esteves Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidas procesadas, poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—5548

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Quintero Moret, natural de Puente Genil y vecino de Málaga, de veintidós años, soltero, hijo de José y Carmen, y Miguel Pintado y Mariano Melgar Hijo, desconociéndose las demás circunstancias de estos dos últimos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con el fin de que puedan practicar diligencias acordadas en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—5925

#### MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Francisco Muñoz Moreno, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Calmenar, partido de idem, provincia de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública ó ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de dos caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Antonio Ortega. JO—5549

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Valderrama Fernández, hijo de Antonio y de Isabel, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de rapto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José López. JO—5550

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan el del Borje, cuyas señas son: estatura cumplida, de cuarenta años, muy picado de viruelas y moreno; viste camiseta de crudillo y pantalón de tela oscura, el cual, en unión de Francisco José Ruiz, alias Porro, y en la noche del 10 al 11 de Abril último, hurtaron dos cerdos del ventorrillo de la Carihueta, partido de Verdialas, de este término, propiedad de Antonio Anaya Gómez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito antes expresado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—5926

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que el día 18 de Diciembre de 1904, en la estación férrea de Bobadilla, descendió de uno de los coches del tren núm. 1, procedente de Algeciras, é internándose en el túnel de viajeros se confundió con ellos, no pudiendo ser detenido, y en su huida abandonó una maleta, que reconocida resultó tener 33 kilos de tabaco de contrabando, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—5927

#### MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al tratante Salvador Carrillo Molina, conocido por Capullo, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye sobre hurto de una caballería; y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marbella á 5 de Junio de 1907.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, José Galbeño. JO—5551

#### MEDINA SIDONIA

En virtud de lo acordado por auto de esta feoha, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por hurto de un caballo á D. Cristóbal Sánchez y Sánchez contra Francisco Sánchez Alvarez y otro, se cita al testigo Rafael Bustamante Gonda, vecino de Utrera, calle de Arroyo, de estado soltero, cohecho, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea ampliada la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Medina Sidonia 7 de Junio de 1907.—V. B.º—El Juez de instrucción, Rufino Quintana.—El Secretario, José González. JO—5928

#### MÉRIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Navarro Silva, vecino de Badajoz, de estatura alta, color moreno, de setenta á setenta y cinco años de edad, que vestía en el año de 1883 chaqueta corta afelpada, clara, con lunares pequeños y espesos estampados, color castaño, pantalón negro usado y sombrero de ala ancha, al parecer fino, y José Borgas, de estatura regular, color moreno, con toda la barba de color rojo, el que vestía en dicho año chaqueta corta negra, pantalón color de tórtola con remontas de paño negro y sombrero fino de ala ancha, gitanos, y al parecer vecino de Badajoz, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Romero Leal,

número 20, con objeto de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los individuos que antes se expresan, y á mi disposición, en virtud de haberse dictado auto de procesamiento con prisión provisional contra los mismos en el sumario que instruye por hurto de cinco lechones en el año de 1883.

Dada en Mérida á 29 de Mayo de 1907.—Luis María Regife. El actuario, Licenciado Alvaro Ibáñez. JO—5929

#### MONTALBÁN

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Montalbán y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pou Sanz, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, bigote negro y poblado, y del que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto, comparezca ante mi autoridad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por delito de estafa me hallo instruyendo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Montalbán á 5 de Junio de 1907.—Arturo Pérez.—De su orden, Fernando Coma. JO—5552

#### MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Ríos González, alias Pernaes, el cual es regordete, pequeño de cuerpo, algo rubio y con bigote también rubio, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por robo de aves y efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión provisional sin fianza de dicho individuo.

También se interesa la busca y captura de tres individuos desconocidos, compañeros de dicho procesado, que son de las señas siguientes: uno, bajito de cuerpo, con bigote pequeño, hociconcillo, con blusa oscura de crudillo; otro, alto, moreno, con bigote grande, con traje oscuro de americana, y el otro, rubio, alto, sin pelo de barba, con blusa oscura de crudillo, los cuales, en su caso, serán puestos en concepto de detenidos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expresado sumario por auto de este día.

Dada en Montilla á 6 de Junio de 1906.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—5553

#### MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, por hurto de caballerías al vecino de Adamur Ildefonso Pérez Cano y robo de una lechona y varios efectos á Antonio Redondo García, delitos conexos ocurridos la noche del 20 al 21 de Abril último de las fincas del término de Adamuz, llamadas Solapón y Barranco Pardo, en donde fueron encontrados dos semovientes, uno blanco, con una fistula en la braga, y otro negro, sin señas particulares, ambos de alzada regular y en mal estado de carne, cuyos semovientes se cree los dejaron abandonados los autores del hurto y robo antes expresados, y suponiendo pudieran ser hurtados, he acordado por providencia del día de hoy, dictada en dicha causa, llamar por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al dueño ó dueños de referidos semovientes, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, para que los reconozcan y acrediten en legal forma ser de su propiedad; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á 27 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—5930

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un fardo de jalméria de unos 70 kilos de peso, marcas M. B. G. en encarnado, que formaban parte de la expedición P. V., núm. 13.255, de Córdoba, consignado á D. Manuel Baena Gómez, de estos vecinos, á quien pertenecía tal fardo, conteniendo aproximadamente los efectos que á continuación se dirán, y el cual fué sustraído la noche del 30 al 31 de Mayo último del muelle de la estación férrea de esta ciudad, y captura del autor ó autores de tal sustracción, y siendo éstos habidos, se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de esta partido, y el fardo y efectos también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditara su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que por tal hecho se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á 5 de Junio de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de los efectos.

Ciento veinte jaquimas potreras, listadas; 48 caballares, con flequillo; 24 ataharres labrados, surtidos; seis jaimas mulares, Burgos; seis sobreenjaimas, de igual clase; seis mandiles; una arropa estambre cordón; media arropa estambre, de cerda murciana; 21 cabestros, surtidos en largo; cuatro albardones de cuatro cañones; ocho alforjas, tapa encarnada; cinco caronas de ropones mulares; 12 alforjas Burgos, de dos y tres cuartos; ocho idem id., de dos y media, y 48 jaquimas mulares con flequillo. JO—5554

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maldonado Martí, natural de Mecina Bombarón (Granada), hijo de José y Josefa, soltero, industrial y de cincuenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión por el sumario que se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzca á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 6 de Junio de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—5931

#### OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Castella Domínguez, conocido por Manuel Pajuelo, de veintiocho años de edad, hijo de Sandalio y de Antonia, soltero, natural de Linares, provincia de Jaén, sin domicilio fijo, por ser ambulante, profesión lencero, con instrucción, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz afilada, boca regular, barba poblada, color sano; señas particulares, los dos dientes incisivos que se hallan en el centro de la parte superior son largos y salientes, la cara larga, usa barba y viste pantalón de pana, blusa azul, boina de igual color y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, número 5, para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Olivenza á 8 de Junio de 1907.—Alberto Cisneros. De su orden, Domingo Para. JO—5932

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario sobre ocupación el 13 del corriente, en la estación de los Peares, á Geneveva Méndez Rodríguez y Teresa Vázquez López, vecinas de esta ciudad, de un trozo de jamón que pesa tres kilos y medio, cinco pañuelos de mujer para el cuello, negros, de estameña; un pañuelo mantón negro, usado, de algodón; otro mantón color castaño, en regular uso, de algodón, y dos pares de brodequines de feria, nuevos, que se suponen procedentes de hurto en la feria de Sober, ó en otro punto, pertenecientes á los partidos de Monforte ó Chantada.

Por lo tanto, cito y llamo por el presente edicto á la persona ó personas que se conceptúan dueños de tales efectos, para que comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lugo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Mayo de 1907.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez. JO—5555

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruye por delito de robo de dinero, alhajas y ropas de la casa que habitan en esta ciudad, calle de Carrió, número 1, los consortes D. Antonio Rullán Bosch y Doña María Bauzá Sanz, se cita, llama y emplaza á Francisca Rubio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sirvienta que ha sido de dichos consortes, de treinta á treinta y cinco años de edad, faltándole dos dientes en la parte superior, con una cicatriz en la cara, y va acompañada de Isidoro Sebastián Desfons, desconociéndose en la actualidad su paradero y domicilio, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral al objeto de recibirla declaración y notificarla el auto de procesamiento y de prisión dictado contra la misma Rubio en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y Sres. Jueces de instrucción, y encargo á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la antedicha procesada Francisca Rubio, y conseguida, la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

Dada en Palma á 1.º de Junio de 1907.—Emilio Vélez.—Ante mí, Juan Bestard. JO—5933

#### POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por hurto José González García, de veintiséis años de edad, hijo de Celedonio y Josefa, casado con María González, natural de Tolibia y vecino de Moreda, en este partido, herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial, comunicándolo á este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 4 de Junio de 1907.—Ramón García del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—5556

#### POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Angel Martín Fidalgo y Fernández, de veintitrés años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de Coañano, concejo de Quirós, en este partido, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de

practicar diligencias de justicia en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 5 de Junio de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—5557

#### POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que el día 1.º del actual, como á las doce, hurtaron en el cortijo de Cañada Sinesma, de este término, las dos caballerías que se reseñarán, propias del vecino de esta villa Diego Redondo Ballesteros, para que se presenten ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 3 de Junio de 1907.—Alfonso Gómez. Por su mandado, Julio Pelliter. JO—5558

Uno castaño oscuro, cerrado, con la marca y pelos blancos en el costillar derecho del asiento de la carga.—Otro rojo claro, con la marca, de cuatro años, y ambos castellanos. JO—5558

#### PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Marcelino Martínez Pérez, vecino de Boazo, Ayuntamiento de Teijeira, y residente en San Fiz de la Cadelina, término municipal de Chandreja de Queija, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se ausentó con dirección á Orense, pero sin poder determinar el punto fijo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en el establecimiento carcelario de esta villa, y á disposición de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de tres carretillas de escombrar; bajo prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, el cual es de estatura regular, nariz y boca ídem, ojos y pelo castaño, barba poca del mismo color, sin ninguna seña particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de cuti liso, oscuro, en muy mal estado, calza zuecos y gasta boina negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición por haberse decretado su prisión provisional en dicho sumario.

Puebla de Trives 7 de Junio 1907.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. JO—5934

#### RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Anaya Jiménez, natural y vecino de Setenil, provincia de Cádiz, industrial, casado, de treinta y cinco años, hijo de José y Angela, con instrucción, sin antecedentes penales, y en libertad provisional, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de notificarle el fallo ejecutorio recaído en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ronda á 29 de Mayo de 1907.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Antonio González y González. JO—5560

#### SAN CLEMENTE

D. Juan Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, uno de unos cuarenta años de edad, estatura regular, vestido de negro, sombrero negro, calzado de botas, y otro de unos diez y ocho á veinte años, algo más alto que el anterior, con gorra y alpargata blanca, al parecer gitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración; cuyos individuos, en la noche del 21 de Mayo último, se llevaron un borrucho de dos años, blanco, más bien pequeño, recio, con la crin sin cortar; una burra de unos seis años, negra, alzada regular, con una pequeña seña de hierro en la parte anterior del hocico; una borruca que ésta criaba, negra, de cinco días, que se hallaban trabadas próximas al corral de ganado, en el sitio llamado Cubo del tío Justo, en este término municipal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, ocupándoles las referidas caballerías, conduciéndolos á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

San Clemente 6 de Junio de 1904.—Juan Antonio Nuño.—Por su mandado, Salvador Urzúa. JO—5561

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, y se fijará otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á César Biezón Cartel, cuyo actual domicilio se ignora, padre de Eloy Biezón, de trece años de edad, natural de Oviedo y de oficio jornalero, el cual falleció á las once y treinta del día 28 de Mayo último á consecuencia de lesiones sufridas al ser arrollado por el tren 1.007 de expresado día al quererle subir yendo en marcha, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado de instrucción para ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo á 3 de Junio de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—5563

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de 22 ovejas merinas blancas, con media oreja colgando, de la propiedad de Don Anastasio Martín Suárez, vecino de Sevilla, en la madrugada del 8 de Abril último, en las tierras inmediatas al cortijo de Gela, término de Benacazón, cuyos semovientes no han parecido, á pesar de las diligencias practicadas al intento, he acordado proceder á la busca de las mismas por medio del presente edicto, para que en el término de diez días las presente en este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de la misma procedan á la busca de dichas ovejas, y en el caso de ser encontradas las pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 3 de Junio de 1907.—Enrique Castellano.—El actuario, Antonio J. Diaz Cangas. JO—5564

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 178 del año 1907 por el delito de lesiones que sufre Rafaela Jiménez Cortés, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á tres hombres desconocidos que en la noche del día 19 de Mayo último cuestionaban frente al patio de Patas largas, en la antes dicha Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5565

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 140 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Josefa Fabre Morente, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5935

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 160 del año 1907 por el delito de lesiones á Teresa García Ortega y otra, se cita á la lesionada Ana Sánchez Mesa y á su representante legal, vecinos de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5936

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 88 del año 1907 por el delito de muerte de la niña Concepción López Díaz, se cita á la niña llamada Dolores, vecina de La Línea, y que el día del hecho se encontraba jugando con la interfecta, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5937

#### SAN SEBASTIAN

D. Pedro Bustinduy y Belinaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ramón Zabala, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 20 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 28 de Mayo de 1907.—Pedro Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado José María de Paterina. JO—5938

#### SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cinco gallinas á Juan García, vecino de Guanizo, la noche del 20 al 21 de Mayo último, ignorándose las circunstancias personales del autor ó autores, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos autores del hurto, cuyas circunstancias personales y señas se ignoran.

Dada en Santander á 7 de Junio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—5940

#### SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida con el núm. 70 de las del corriente año, en averiguación de si se ha cometido el delito de estafa con la enajenación de dos vacas que estaban embargadas y depositadas en Juan Sánchez Martínez, vecino que fué de Balsain, para las resultas de causa que se le seguía por estafa á la

Compañía de Maderas, se cita al referido Juan Sánchez Martínez, natural del Real Sitio de San Ildefonso, hijo de Francisco y Dolores, que fué empleado en el ramo de Consumos en dicho Real Sitio, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al solo efecto de ser oído acerca del hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni justificase causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Segovia 4 de Junio de 1907.—Julian Otero. JO—5566

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de estafa por el procedimiento del «Portugués» contra José Antonio Sevilla Tebar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personé en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado José Antonio Sevilla Tebar, natural de Albacete, vecino de esta capital, que resulta habitar en la calle Peral, núm. 10, hijo de Antonio y de Petra, soltero, carente, de cuarenta y cinco años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, color claro, nariz corta, boca regular, labios gordos, dentadura completa, cejas al pelo, y como seña especial se le observa una cicatriz en el pómulo derecho, ignorándose su actual domicilio y paradero.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—5567

#### TORRELAVEGA

D. José María de la Torre y Ortiz, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á José y Victor García, como de unos veintitrés y veinticinco años de edad, respectivamente, que deben ser de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre sustracción; apercibidos de que de no comparecer dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 1.º de Junio de 1907.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—5569

D. José María de la Torre y Ortiz, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Serafin Mantecón Mantilla, de veintidós años, hijo de Ruperto y Avelina, soltero, Labrador, natural y vecino de Calga, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le siguió en este Juzgado por sustracción de dos vacas; apercibido de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dada en Torrelavega á 3 de Junio de 1907.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—5570

#### TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente, que se expide en méritos de causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dinero y alhajas contra Faustino Puig, apodado Noy, de unos veintidós años de edad, estatura regular, pelo y bigote rubios, natural de Tarragona, hoy en ignorado paradero, y que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de Tarragona y fijará además en estrados de este Juzgado, de Tarragona y municipal de Alcácer, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los referidos diarios oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa é ingresar en la cárcel por tener acordada su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, ocupándole á la vez el dinero y alhajas robados, si estuvieran en su poder, y que son 40 pesetas en calderilla, 95 en plata (de éstas una moneda de 5 pesetas de la República Argentina), tres billetes del Banco de España de 25, 50 y 100 pesetas (este último del basto de Quevedo), y un par de pendientes de oro con dos perlas cada uno, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, así como al detenido.

Dada en Torrente á 6 de Junio de 1907.—Francisco de la Torre.—Por su mandado, Victoriano N. Balaquer. JO—5571

#### TORROX

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de auto dictado en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 14 de 1903 sobre lesiones, entre otro, contra Julio Lara Ortiz, de unos veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Basilia, viudo, jornalero, natural y vecino de Cómputa, cuyo paradero se ignora, se cita á dicho procesado para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del mismo en el

**Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID**, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de careo ordenado por la Superioridad; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiera lugar.

Al propio tiempo, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido será puesto en la cárcel de este partido.

Dado en Torrox a 15 de Mayo de 1907.—Manuel Altolaguirre.—Por mandato de S. S., José de Sevilla. JO—5941.

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 11 de 1907 contra Francisco Plácido Bueno Arroyo sobre robo llevado a efecto en el mes de Marzo último de las casas de campo de los vecinos de Cómpeña, José Navas Cabra y Antonio Ruiz Caparrós, de varias prendas y otros efectos, de los que no han sido rescatados un capote de monte en buen uso, una ser de higos de dos arrobas y media, una arroba de aceite, una chaqueta, un sombrero, otro capote más viejo y como una arroba de higos, como también dos azadones rescatados, y que se ignora quién pueda ser su dueño, y que fueron vendidos por el procesado, José Sánchez Amador, se expide la presente, citando al dueño ó dueños de los dos azadones para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las prendas y efectos no rescatados, lo que caso de ser habidos será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrox a 25 de Mayo de 1907.—Manuel Altolaguirre.—Por mandato de S. S., José de Sevilla. JO—5943.

### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 632 de orden del corriente año contra Francisco Sánchez Guisasaola por lesiones á Francisco López Miguel, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Sánchez Guisasaola de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Sánchez Guisasaola á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y habiendo ocurrido el hecho origen de estas actuaciones con anterioridad al Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, se declara comprendido en los beneficios del mismo á dicho denunciado; y archívense estas diligencias en el lugar que las corresponde, dándose por terminadas las mismas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Sánchez Guisasaola, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 7 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5994.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 874 de orden del presente año contra Julián Martínez Rodríguez por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Junio de 1907, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Martínez Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Martínez Rodríguez á la pena de dos pesetas de multa por cada pieza que le han sido intervenidas y decomisadas, las que hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; notifíquese este fallo por medio de cédula, y hágase entrega al alguacil de la casa intervenida para su destrucción.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Julián Martínez Rodríguez, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5995.

### Jurisdicción de Guerra.

#### LEGANÉS

D. Eduardo Mateo Alfaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente de abintestato que se sigue al primer Teniente fallecido en Cuba, D. Pantaleón Pascual Español, que perteneció á este regimiento.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Pascual Torres y Doña Josefa Español Pérez, padres del referido Oficial, ó parientes más cercanos que se consideren con derecho á heredar al mencionado Oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, notifiquen á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cantón de Leganés (Madrid), el punto donde habitan, con el fin de evacuar en ellos un asunto de justicia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón de Leganés á 7 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Mateo. JO—2684.

### Jurisdicción de Marina.

#### CARRACA

D. Manuel Riaño de la Puente, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de información testifical á favor de los herederos de Juan Sánchez Contreras.

Hago saber que encontrándome instruyendo el mencionado expediente en averiguación de los verdaderos herederos de los fondos que al fallecer dejó Juan Sánchez Contreras en la Caja de Invalidos de Maestranza del Arsenal de la Carraca, de donde era operario, y habiendo acordado recibir declaración á Micaela Sánchez Díaz, hija del referido Juan Sánchez Contreras y Francisca Díaz Vázquez, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á partir del de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante las Autoridades civiles ó militares más próximas al lugar donde se encuentre, para que dado conocimiento por éstas de su presentación proceder á lo que haya lugar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 18 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Manuel Riaño.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Cárdenas. JM—535.

D. José Reula Gómez, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor del expediente de información testifical á favor de los herederos de Juan Sánchez Contreras.

Hago saber que encontrándome instruyendo el mencionado expediente en averiguación de los verdaderos herederos de los fondos que al fallecer dejó Juan Sánchez Contreras en la Caja de Invalidos de Maestranza del Arsenal de la Carraca, de donde era operario, y habiendo acordado recibirle declaración á Sebastián Sánchez Díaz, hijo del mencionado Juan Sánchez Contreras y Francisca Díaz Vázquez (difuntos), cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á partir del de la publicación del presente edicto, se persone ante las Autoridades más próximas al lugar donde se encuentre, para que dado conocimiento por éstas de su presentación proceder á lo que haya lugar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 17 de Junio de 1907.—El Juez instructor, José Reula.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Cárdenas. JM—517.

#### CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Alom Puig, hijo de Salvador y Teresa, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión cerrajero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba regular, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 660 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José Alom Puig por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 6 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—548.

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Manuel Moreno Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión impresor, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba regular, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 690 milímetros, color sano, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Manuel Moreno Expósito por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 19 de Junio de 1907.—V.º B.º—Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—551.

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Pedro García (ó González) Castillo, hijo de José y Julia, de veintidos años de edad, estatura un metro 687 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Pedro García (ó González) Castillo por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 11 de Junio de 1907.—V.º B.º—Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—552.

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Salvador Ramos Sanz, hijo de Salvador y Francisca, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión marmolista, estatura un metro 675 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán

general del Departamento instruya al nombrado Salvador Ramos Sanz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—549.

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Francisco Casadevall Fito, hijo de José y Mercedes, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro 710 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Francisco Casadevall Fito por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1907.—V.º B.º—Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—553.

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Ignacio Gilabert Sac, hijo de Pedro y María, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión escribiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 695 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Ignacio Gilabert Sac por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 26 de Junio de 1907.—V.º B.º—Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—550.

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Angel Alvarado Arce, hijo de Pedro y de Pilar, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura regular, color sano, señas particulares no constan, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Angel Alvarado Arce por el delito de desertión hallándose en el *Princesa de Asturias*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 4 de Julio de 1907.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, el Secretario, José Montero. JM—601.

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Felipe Domenech Fabregat, hijo de María, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión empleado, estatura un metro 690 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Felipe Domenech Fabregat por delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Julio de 1907.—V.º B.º—Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—602.

#### CASTRO URDIALES

D. Ottón S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándose instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscrito disponible, folio 17 de 1906, José Villa y Magdalena, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Simón y Ezequiel, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color sano, otros particulares ninguno, por este mi primero y único edicto y término de cuatro meses, contados á partir de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho inscrito, remitiéndole, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía, caso de ser habido.

Castro Urdiales 27 de Junio de 1907.—Ottón S. Vizcaino. JM—564.

## CORUÑA

D. Javier Folla y Jean, Teniente de navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de la provincia marítima de la Coruña y Juez instructor de la sumaria instruida por naufragio é incendio del pailebot *Santiago*, ocurrido en la ría de Vivero el 23 de Abril de 1903.

Por el presente y término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Pontevedra y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en dicha causa Tomás Sestoy Simil, hijo de Apolinario y María, de veintidós años de edad, natural de San Juan de Serres (Muros), en esta provincia, casado, marino, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en esta Comandancia de Marina al objeto de serle notificado el sobreseimiento provisional de la expresada causa.

Dado en Coruña á 25 de Junio de 1907.—Javier Folla.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Muñoz. JM—555

## ERANDIO

D. Eugenio Bezares y Castaños, Teniente de navío de la Armada, Ayudante del distrito de Erandio, Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo pieza separada por ausencia del individuo Ignacio Ruiz y Echerandio, hijo de Melitón y de Juana, natural y vecino de Erandio (Vizcaya), en causa que se le sigue por el delito de la sustracción de encerrados de á bordo de una gabarra, y habiéndose ausentado dicho procesado de esta población é ignorando su paradero y residencia, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Erandio, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Erandio 7 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Eugenio Bezares.—Por su mandato, José Rivera. JM—537

D. Eugenio Bezares y Castaños, Teniente de navío de la Armada, Ayudante del distrito de Erandio, Comandancia de Marina de Bilbao, y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo pieza separada de ausencia contra Ceferino Palenzuela y Martínez de la causa que se le sigue por la sustracción de encerrados á bordo de una gabarra, y habiéndose ausentado dicho procesado de esta población é ignorando su paradero y residencia, por esta requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Erandio, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Erandio 13 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Eugenio Bezares.—Por su mandato, José Rivera. JM—556

## FERROL

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Bautista Madariaga Vioz por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Bautista Madariaga Vioz, soldado de Infantería de Marina, hijo de Benito y de Antonia, natural del Ayuntamiento de Rasines, Juzgado de primera instancia de Ramallos, provincia de Santander, avecindado en Rasines, nació en 6 de Octubre de 1888, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 633 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de Ferrol; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 7 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Adolfo Meco de la Torre. JM—536

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado de la mencionada unidad Manuel Jorge Lamazares.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de José y de Manuela, natural de Portela, Ayuntamiento de Rodeiro, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, nació en 30 de Agosto de 1883, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 625 milímetros de estatura.

Y para que pueda tener efecto la mencionada comparecencia he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, señalándole para que se presente en el término de treinta días en el cuartel de Dolores, de la ciudad de Ferrol.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo procedan á su detención y ordenen que sea conducido, con custodia, á este departamento y á mi disposición.

Ferrol 11 de Junio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Diaz. JM—557

D. José María Quintián Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del Cuerpo Antonio Menéndez Fernández por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Antonio Menéndez Fernández, soldado de

Infantería de Marina, hijo de Luis y Josefa, natural del Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia (Oviedo), avecindado en Bayo, nació en 22 de Octubre de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 19 de Junio de 1907.—José María Quintián.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Adolfo Meco de la Torre. JM—562

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Oñederra Iriondo por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Oñederra Iriondo, soldado de Infantería de Marina, hijo de Juan y María, natural del Ayuntamiento de Deva, Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa), nació en 7 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 676 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 20 de Junio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Adolfo Meco de la Torre. JM—563

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado del Cuerpo Luis Iturbe García por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina Luis Iturbe García, cuyas señas son las siguientes: hijo de Bartolomé y de María, natural de Saja (Los Cojos), Ayuntamiento de Santander, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitania general de Valladolid, avecindado en Santander, nació en 25 de Octubre de 1885, de oficio obrero, su estatura un metro 648 milímetros, las demás señas personales no se estamparon en este documento porque se ignoran en este Juzgado.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Ferrol 20 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José María Quintián.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Ramón Nuñez. JM—563

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Peris Alvarez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Peris Alvarez, soldado de Infantería de Marina, hijo de Joaquín y María, natural del Ayuntamiento de Tomiño, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en Vilameán, nació en 8 de Enero de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido soldado á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 22 de Junio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Adolfo Meco de la Torre. JM—559

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Justo González.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina Justo González, cuyas señas son las siguientes: hijo de Teresa, natural de Fornelos, parroquia de idem, Ayuntamiento de Salvatierra, Juzgado de primera instancia de Puentearcas, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, avecindado en Fornelos, nació en 8 de Abril de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, las demás señas personales no constan en este documento porque se ignoran en este Juzgado.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Ferrol 25 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José María Quintián.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Ramón Nuñez. JM—564

D. Juan Martí Domenez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del mismo Cuerpo Bernardo Menéndez y Menéndez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, expresando las señas que existen en la filiación del mismo: es hijo de Francisco y de Isabel, natural de Almurfa, Ayuntamiento de Miranda, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, avecindado en idem, nació en 18 de Agosto de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro y 653 milímetros, y acreditó saber leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición.

Ferrol 26 de Junio de 1907.—V.º B.º—Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—565

D. Juan Martí Domenez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Bautista Larrea y Arisconeta por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, expresando las señas que existen en la filiación del mismo: es hijo de José y de María, natural de Cegama, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, Capitania general de las Vascongadas, avecindado en Cegama, nació en 23 de Junio de 1885, de oficio labrador, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición.

Ferrol 26 de Junio de 1907.—V.º B.º—Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—566

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Manuel Rodríguez Loureiro por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Rodríguez Loureiro, soldado de Infantería de Marina, hijo de Manuel y Juana, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, avecindado en Marcón, nació en 31 de Diciembre de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 657 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 27 de Junio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Adolfo Meco de la Torre. JM—560

D. Manuel Aguilar-Tablada, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron para ser licenciado el que fué soldado del Cuerpo Bartolomé Sullera Roca, resultándole débito en sus ajustes de la Península.

Hago saber que en dicho expediente he acordado que dicho individuo comparezca á la Autoridad militar de Marina de Barcelona, ó en su defecto á la Autoridad civil del punto en que se encuentre residiendo, haciéndoles presente se dignen dar conocimiento á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, de su presentación, con objeto de proceder por el mismo á remitir un exhorto é interrogatorio para que el mencionado individuo declare y manifieste el nombre de tres individuos de intachable conducta para ser estos interrogados acerca de los bienes de fortuna que el referido soldado pueda poseer.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al individuo de referencia á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á las Autoridades anteriormente expresadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Ferrol 27 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Aguilar-Tablada. JM—606

D. José Taboada Barral, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue al marino de primera clase de la Armada, aprendiz de buzo de este Arsenal, Francisco Rodríguez Marin, por el delito de resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Rodríguez Marin, hijo de Antonio y de María Francisca, natural de Ayamonte, provincia de Huelva, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Huelva*, se presente en el cuartel de Marina de este Arsenal á responder á los cargos que le resultan en la causa; en la inteligencia que de no comparecer será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, al citado cuartel, á mi disposición.

Ferrol 28 de Junio de 1907.—José Taboada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Eugenio Gómez. JM—567

D. Manuel Brocos Huertas, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada Daniel Vázquez Expósito por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Daniel Vázquez Expósito para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de marinería del Arsenal para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba idem, estatura idem, estado casado, de oficio albañil, sin señas particulares; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, al cuartel de marinería de este Arsenal y á mi disposición.

Ferrol 29 de Junio de 1907.—Manuel Brocos.—Por mandato de S. S., el Secretario, Eugenio Gómez. JM—561

D. Vicente Peña Iglesias, Teniente abanderado de la Plana Mayor del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Bernardo Freijeiro González.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina Bernardo Freijeiro González, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de Marcelina, natural de Tuy, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, vecindado en Guillelrey, nació en 28 de Mayo de 1885, de oficio cantero, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, las demás señas personales no se estamparon en este documento porque se ignoran en este Juzgado.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Ferrol 3 de Julio de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Ramón Núñez. JM—607

D. Juan Martí Domenech, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del mismo Cuerpo Antonio Pazos Veiga por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, expresando á continuación las señas que constan en la filiación del mismo: es hijo de Manuel y de Manuela, natural de Marcón, Ayuntamiento de Pontevedra, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, Capitán general de Galicia, de oficio cantero, de estado soltero, su estatura un metro 656 milímetros, y acreditó saber leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del repetido individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición.

Ferrol 6 de Julio de 1907.—V.º B.º—Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—603

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado Gumersindo Fernández y Fernández por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Gumersindo Fernández y Fernández, soldado de Infantería de Marina, hijo de José y Manuela, natural de Santianes, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, nació en 28 de Julio de 1883, de oficio labrador, soltero, estatura un metro y 665 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de toda clase que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 6 de Julio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, José María Quintián.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Timoteo Gutiérrez. JM—604

D. Manuel Brocos Huertas, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que instruye contra el marinero de primera, aprendiz de buzo, Francisco Rodríguez Marín, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de Huelva y Coruña, comparezca en este Juzgado el expresado Francisco Rodríguez Marín, natural de Ayamonte, provincia de Huelva, nació en 1886, es hijo de Antonio y de María Francisca, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibi-

biéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado para responder á las resalcancias de autos.

Ferrol 6 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Brocos. JM—608

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que por desertión se sigue contra el soldado de la referida unidad José Freire Rivas.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de José y Josefa, natural de Cerantes, Ayuntamiento y Juzgado de instrucción de Redondela, provincia de Pontevedra, vecindado en Cerantes, nació en 31 de Marzo de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 651 milímetros de estatura, y quinto por el Ayuntamiento de su pueblo para el reemplazo de 1905 con el núm. 4 de suerte.

Y para que pueda tener efecto la comparecencia del mencionado individuo he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, señalándole para que se presente á dar sus descargos, en el término de treinta días, el cuartel de Dolores de la ciudad del Ferrol; en el bien entendido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, ordenen su detención y que sea conducido, con custodia, á este Departamento.

Ferrol 6 de Julio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Díaz. JM—610

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado Belarmino Ramón Fernández González por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Belarmino Ramón Fernández González, soldado de Infantería de Marina, hijo de Joaquín y María, natural de Leiguarde, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, nació en 10 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, estado soltero, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 8 de Julio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, José María Quintián.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Timoteo Gutiérrez. JM—605

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que por desertión se sigue contra el soldado del referido Cuerpo y unidad Rufino Alonso Sánchez.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de José y de Bárbara, natural de Gurrulles, Ayuntamiento de idem, Juzgado de instrucción de Pravia, provincia de Oviedo, vecindado en Gurrulles, nació en 1.º de Enero de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 670 milímetros de estatura, y quinto para el reemplazo de 1905 por el Ayuntamiento de su pueblo.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, señalando para que se presente el término de treinta días á dar sus descargos en el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo ordenen su detención y que sea conducido, con custodia, á este Departamento y á mi disposición.

Ferrol 8 de Julio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Díaz. JM—611

SANGENJO

D. Cristóbal Montojo y Castañeda, Teniente de navío del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Sangenjo, Juez instructor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Onofre Pose Martínez, hijo de Eulogio y Leonor, natural de Padríñan, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio de la Armada; pues de no verificarlo en dicho plazo incurrirá en las penas que señalan los artículos 67 y 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Onofre Pose Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Sangenjo 10 de Junio de 1907.—Cristóbal Montojo. JM—586

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Antonio Borges Hernández, hijo de Vicente y de Enriqueta, natural del Puerto de la Cuse, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de seis meses en esta Comandancia de Marina, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le correspondió en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 24 de Julio último.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto en que se encontrase, para que por la misma se dé cuenta á este Juzgado de instrucción.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 2 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—El Secretario, Juan Fariñas. JM—612

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. León.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 2.810, expedido por esta sucursal el 19 de Agosto de 1902 á favor de D. Lorenzo González Alvarez, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 18 de Junio de 1907.—El Secretario, José de Oria. X—1815

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Junio de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	969.433'08
Efectos á cobrar.....	1.678.613'90
Cuentas deudoras.....	1.021.796'11
Existencias; primeras materias y fabricación.	6.941.047'46
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	50.869.190'67
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
<b>Total</b> .....	<b>63.474.083'22</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.406.000
Reservas.....	12.185.338'06
Efectos á pagar.....	151.946'50
Cuentas varias.....	1.634.542'55
Cuentas de venta y fabricación.....	3.346.256'11
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
<b>Total</b> .....	<b>63.474.083'22</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—1812

Industria Malagueña.

Balance al 31 de Diciembre de 1906, aprobado en la Junta general de accionistas del 15 de Junio de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	51.876'07
Edificios y maquinaria.....	6.484.864'83
Propiedades.....	1.246.898'23
Existencias en fábricas y almacenes.....	5.861.171'63
Valores en cartera.....	97.277'03
Deudores.....	5.954.204'11
<b>Total</b> .....	<b>19.696.291'90</b>
<b>PASIVO</b>	
Accionistas.....	8.000.000
Acreedores por suplementos.....	9.141.477'62
Idem generales.....	3.366.538'21
<b>Total</b> .....	<b>20.508.015'83</b>
Utilidades por repartir:	
Saldo deudor en 31 de Diciembre de 1906 ..	811.723'93
<b>Total</b> .....	<b>19.696.291'90</b>

Málaga 17 de Julio de 1907.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, Federico Heaton. X—1816

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro.

Balance en 31 de Diciembre de 1906, aprobado en Junta general de accionistas en 15 de Junio de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábrica y propiedades.....	9.467.429'37
Existencias.....	1.046.644'28
Deudores.....	1.308.168'05
Valores en cartera.....	2.841'61
Caja.....	4.408'06
<b>Total</b> .....	<b>11.829.491'37</b>
<b>PASIVO</b>	
Acciones.....	9.000.000
Acreedores.....	3.901.207'66
<b>Total</b> .....	<b>12.901.207'66</b>
Utilidades á repartir:	
Saldo deudor el 31 de Diciembre de 1906...	1.071.716'29
<b>Total</b> .....	<b>11.829.491'37</b>

Málaga 17 de Julio de 1907.—P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro, Federico Heaton. X—1817

BOLEA DE MADRID
Cotización oficial del día 20 de Julio de 1907.
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 19, Día 20). Rows include various bonds and bank shares like Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1907.

Meteorological observations table with columns: Hora, Temperatura máxima y mínima, Humedad, Viento, etc. Includes data for different times of day and various atmospheric conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 20 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns: Título, Papeles, Autor. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELLES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Práxedes, virgen.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El último chulo. La suerte loca.—El húsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 1/2 de la noche.—En ambas el inimitable Mr. Bertin, imitador de celebridades europeas.—El dúo Diess.—Los clowns Rico y Alex, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 74.